

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.014/2024 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO ALBERTO CAZARES DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0851/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que con fecha 26 de junio de 2024, el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió orden de compra No. 290, en apego al artículo 34 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el Artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2024, a favor de **Grupo Consultores y Constructores Asociados, S.A. de C.V.** para llevar a cabo el **suministro y aplicación de pintura, muros exteriores, herrería, enjarres, hechura de letreros y logotipos, y retiro de desperdicios en la oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez solicitado por**

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento de Transparencia y Acceso a la Información de información que contiene datos persc**

Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Chihuahua. En virtud de tratarse pudieran ser identificables.



PEDIDO

la Mtra. Zulay Alaíd Abbud Esparza, Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez, por un importe total de **\$346,285.51 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido con cargo a la partida presupuestal número No. 3511.- Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal número CEDH:13c.301/2024 de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con Escritura Pública número 34,839 de fecha 12 de enero de 1994, mediante la cual se constituye la persona moral denominada Grupo Consultores y Constructores Asociados, S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita bajo el Expediente 9409007317 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Que con Escritura Pública número 19,874 de fecha 22 de marzo de 2021 se llevó a cabo la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 11 de noviembre de 2020 mediante la cual se realizó, entre otros asuntos, la compra venta de acciones, designación de nuevo Administrador Único de la Sociedad al **C. MARIO ALBERTO CAZARES DOMÍNGUEZ**, a quien se le confiere Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio. Quien se identifica con Credencial para Votar con clave de elector CZDMMR93032608H800 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente pedido, el ubicado en calle

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clav

II.4.- Que presenta escrito de fecha 23 de junio de 2024 en el que manifiesta que su registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2024, se encuentra en trámite y se compromete a hacer la entrega de dicho documento a la brevedad.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere "**LA COMISIÓN**", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente pedido.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento de Transparencia y Acceso a la Información que contiene datos p

legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse as que pudieran ser identificables.

Zarco
1758
g.mx

y se obligan en la celebración del presente pedido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Bajo los términos y condiciones de este pedido, "LAS PARTES" celebran el presente pedido relativo al **suministro y aplicación de pintura, muros exteriores, herrería, enjarres, hechura de letreros y logotipos, y retiro de desperdicios en la oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez solicitado por la Mtra. Zulay Alaíd Abbud Esparza, Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez**, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO. - El precio convenido para la presente operación, es por un **importe total de \$346,285.51 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, cuyos costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente pedido y son los establecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
Suministro y aplicación de pintura 100% acrílica, en muros exteriores, bardas y plafones exteriores con las siguientes características: sin contenido de plomo o metales pesados, densidad 1.2-1.3 kg/lit, sólidos en peso 50% mínimo, viscosidad 90-115. l.krebs, alto contenido de pigmentos a base de agua, resistencia al lavado de 5,000 ciclos mínimo con detergente y 10,000 ciclos con sustancias no abrasivas , tiempo máximo de secado al contacto 60 minutos, acabado semi mate, color según muestra aprobada	m2	1100	\$97.10	\$106,810.00
Resanes, enjarres, perfilado en ventanas, puertas y cortes de muro, aplicación de sellador acrílico para cubrir perfectamente la superficie	m2	1100	\$70.00	\$77,000.00
Acopio y retiro de desperdicios a tiro autorizado y limpieza general del área de trabajo. Incluye mano de obra, acarreo en carretilla y todo lo necesario para su correcta ejecución	LOTE	1	\$18,500.00	\$18,500.00
Colocación de pintura en la herrería existente como parte del proyecto para nueva pintura del edificio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Cd. Juárez	m2	350	\$146.32	\$51,212.00
Rotulación de logos y letreros en las bardas perimetrales y entradas, diseño bajo previa aprobación (3 logos) fachada principal, auditorio afuera ya interior	LOTE	1	\$45,000.00	\$45,000.00
SUBTOTAL				\$298,522.00
I.V.A.				\$47,763.52
TOTAL				\$346,285.52

***ELIMINADOS:** Fragmentos del de Transparencia y Acceso a la Información que contiene datos

to legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de datos que pudieran ser identificables.

Zarco
1758
g.mx

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede se pagará, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la prestación del servicio, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la prestación del servicio a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA. - El presente pedido tendrá una vigencia a partir del 26 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el día en que **"LA COMISIÓN"** haga constar la prestación total del servicio y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la prestación del servicio requeridos por la **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de la orden de compra, en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez, Chihuahua, ubicadas en Avenida de los Insurgentes No. 4327, Colonia Nogales Nte., C.P. 32340, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga, ser el único responsable por la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

*ELIMINADOS: Fragmentos del document
de Transparencia y Acceso a la Informac
de información que contiene datos perso

gal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley
ido de Chihuahua. En virtud de tratarse
que pudieran ser identificables.

Zarco
1758
g.mx

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - “RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **“EL PROVEEDOR”**. La determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA. PENA CONVENCIONAL. - “LA COMISIÓN” podrá aplicar a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a **“LA COMISIÓN”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“EL PROVEEDOR”**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **“LA COMISIÓN”**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **“LA COMISIÓN”** no sea imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DECIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a **“EL PROVEEDOR”**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “LA COMISIÓN” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento de Transparencia y Acceso a la Información que contiene datos pe

gal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de datos que pudieran ser identificables.

Zarco
1758
rg.mx

Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2024.

POR "LA COMISIÓN"



LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

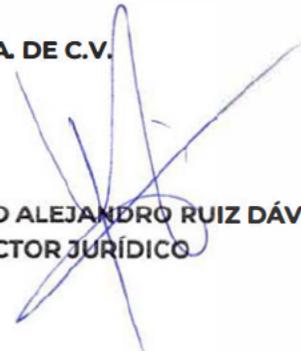
POR "EL PROVEEDOR"



MARIO ALBERTO CAZARES DOMÍNGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
GRUPO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

REVISÓ:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.014/2024 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GRUPO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**